

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor **CÉSAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, CORONEL. PH.D.**, en su calidad de Rector Subrogante, y, Representante Legal de la Institución, parte que en adelante se denominará la “**UNIVERSIDAD**” o “**ESPE**”; por otra parte, la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, en adelante “**CAMICON**”, legalmente representada por el señor Arq. José Abelardo Miranda Ávila, con cedula de ciudadanía 1705913117, en su calidad de Presidente y por lo tanto su Representante Legal. A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, se obligan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Por la ESPE

- 1.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2 El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

Por la CAMICON

- 1.3 El 13 de septiembre de 1962 se constituyó como persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y con finalidad social, la antigua Cámara Ecuatoriana de la Industria de la Construcción CAMECO, denominada posteriormente Cámara de la Construcción De Quito, cuyo nombre comercial se mantiene hasta la fecha; actual “Cámara de la Industria de la Construcción” o CAMICON. Dentro de las Finalidades de la CAMICON constan las de “Asesorar y respaldar a sus afiliados miembros en las relaciones contractuales, inherentes a la construcción”, y la de “Estimular y apoyar el

desarrollo de toda iniciativa que tienda a la preparación técnica y educativa en lo relacionado con la industria de la construcción”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente convenio marco tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, en base al cual Las Partes realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, ambas partes se comprometen a:

1. Poner a disposición del convenio toda la información y recursos necesarios para desarrollar los proyectos conjuntos que acuerden Las Partes, en los términos del presente documento y sus documentos derivados.
2. Elaborar y suscribir conjuntamente los documentos derivados, convenios específicos, actas de cierre y liquidación, según corresponda a las actividades planificadas.
3. Utilizar el nombre e imagen de la contraparte únicamente para promocionar y difundir el objeto del presente convenio, requiriendo siempre una información o autorización previa por escrito.
4. Organizar de manera conjunta cursos, conferencias, seminarios, congresos, simposios y demás actividades académicas encaminadas a la excelencia en la formación de los nuevos profesionales.
5. Realizar publicaciones científicas conjuntas, así como el intercambio de información, documentación, material didáctico y bibliográfico.
6. Promover y difundir las actividades y servicios que prestan y ejecutan ambas instituciones a través de sus respectivos medios de comunicación.
7. Aprovechar las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponga cada institución bajo esquemas de disponibilidad y mutuo acuerdo.
8. Cualquier otra actividad de interés mutuo que sea acordada por Las Partes para la adecuada ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

4.1 La duración del presente Convenio será de DOS (2) AÑOS; si Las Partes consideran pertinente podrán renovarlo automáticamente, por única vez, para lo cual la parte interesada deberá remitir por escrito la solicitud de renovación a la otra parte con treinta (30) días a su fecha de finalización.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

4.1 Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo Las Partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por Las Partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

- 6.1 El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre Las Partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.
- 6.2 En caso de ser necesario recursos para el cumplimiento del presente convenio, se contará con la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

- 7.1 Por la naturaleza de este convenio, ninguna de Las Partes comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 7.1 Las Partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción.

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: causuario@espe.edu.ec /

Por “CAMICON” se designa a:

Cargo: Ing. Byron Reinoso Torres,

Teléfono: 099 973 4601

Correo: info@camicon.ec; breinoso@camicon.ec

- 7.1 Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:
- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
 - b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
 - c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
 - d) Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.

- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Y demás obligaciones detalladas en la normativa interna de cada institución para la ejecución de convenios.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:

- 9.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual Las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.
- 9.2 Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.
- 9.3 Las Partes no podrán ceder este convenio sin autorización previa por escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 10.1 El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por cumplimiento del plazo acordado;
- c) Por mutuo acuerdo entre Las Partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico.
- e) Por resolución judicial que declare resuelto el convenio
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil; y,
- g) Por decisión unilateral de cualquiera de Las Partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio marco.

- 10.2 La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

- 11.1 Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o si se terminará por cualquiera de las causales estipuladas en este instrumento, el administrador en el término de quince (15) días elaborará un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

11.2 El informe de cierre de convenio será suscrito por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

10.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que Las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

La Universidad ESPE, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí - Ecuador.

Teléfono: (593) (02) 3989-400.

Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec/ correo del director – Coordinador

La CAMICON, con domicilio en la calle Juan Pablo Sanz N35-11 e Ñaquito Quito

Teléfono: (593) (02) 2432-370.

Correo electrónico: info@camicon.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

13.2 De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual Las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

13.3 De persistir las controversias o parte de éstas, Las Partes suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

13.4 Las Partes acuerdan que, en el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este contrato o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales.

13.5 De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación según la normativa legal aplicable al país reclamante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 14.1 Las Partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.
- 14.2 Por lo expuesto, Las Partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de Las Partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.
- 14.3 Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.
- 14.4 En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de Las Partes intervinientes.
- 14.5 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

- 15.1 Las Partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.
- 15.2 Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

- 14.1 Las Partes reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

17.1 Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Rector de la ESPE.
- b) Copia certificada del nombramiento del Presidente de CAMICON.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –

18.1 Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

18.2 Leído que fue el presente instrumento, enteradas Las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, Las Partes aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última fecha insertada.

**LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS -ESPE**

**CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN, “CAMICON”**

**César Augusto Tamayo Herrera,
CORONEL. PH.D.,
RECTOR SUBROGANTE**

**Sr. Arq. José Miranda Ávila
C.C. Nro. 1705913117
REPRESENTANTE LEGAL /
PRESIDENTE**